

**REF:** Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición, conforme a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 406, de fecha 29 de octubre de 2020.

**SANTIAGO, 1 de diciembre de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 457**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 184° y 191° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la “Ley”;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que Establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos, en adelante “Ley N° 20.928”;
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de noviembre de 2019, en adelante “Ley N° 21.185”;
- f) Lo dispuesto en la Ley N° 21.194, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de diciembre de 2019, en adelante “Ley N° 21.194”;
- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante “Decreto N° 11T”;

- h) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan en el Decreto N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, de acuerdo a las actualizaciones de los parámetros que se indican, en adelante “Decreto N° 5T”;
- i) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 04, del Ministerio de Energía, de 2020, que otorga a Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada, concesión definitiva de servicio público de distribución de energía eléctrica en la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Huasco, comunas de Copiapó y Huasco.
- j) La Resolución Exenta N° 379 de la Comisión, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición, de fecha 21 de junio de 2019, en adelante “Resolución CNE N° 379”, y en particular lo dispuesto en su artículo sexto;
- k) La Resolución Exenta N° 406 de la Comisión, que establece disposiciones necesarias para la aplicación del artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 21.194, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, de fecha 29 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de noviembre de 2020, en adelante, “Resolución Exenta CNE N° 406”, y en particular lo dispuesto en su artículo segundo;
- l) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de servicio público de distribución a través de Oficios Ordinarios de la Comisión N° 526, N° 804 y N° 860, todos de 2019;
- m) La información enviada por las empresas concesionarias de servicio público de distribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución CNE N° 379 y lo requerido a través de los Oficios Ordinarios individualizados en el visto literal l) anterior;
- n) La información requerida por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de Oficio Ordinario CNE N° 859, de fecha 22 de noviembre de 2019, en adelante “Of. Ord. CNE N° 859”;
- o) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N° 21732, de fecha 28 de noviembre de 2019 y en su Oficio Ordinario N° 22000, de fecha 13 de diciembre de 2019;
- p) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de servicio público de distribución a través de Oficio Ordinario CNE N° 314, de fecha 5 de mayo de 2020;

- q) La información enviada por las empresas concesionarias de servicio público de distribución, de conformidad con lo requerido a través de Oficio Ordinario individualizado en el literal p) anterior;
- r) La información requerida por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de Oficio Ordinario CNE N° 286, de fecha 21 de abril de 2020, en adelante “Of. Ord. CNE N° 286”;
- s) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N° 03733, de fecha 29 de mayo de 2020 y en su Oficio Ordinario N° 3917, de fecha 11 de junio de 2020;
- t) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 467, de fecha 2 de agosto de 2016, en adelante “Carta CNE N° 467”;
- u) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 314, de fecha 6 de julio de 2017, en adelante “Carta CNE N° 314”; y,
- v) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan;
- b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- c) Que, la Ley N° 20.928 agregó un inciso al artículo 184° de la Ley en cuya virtud se podrá considerar, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, dentro del valor agregado de distribución, algunos de los servicios a los que se refiere el artículo 147° N° 4 de la Ley, que hayan sido previamente objeto de fijación de precios;
- d) Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.928 estableció que lo señalado en el considerando precedente podría aplicarse al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, así como también al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía, en lo que fuere pertinente;
- e) Que, de conformidad a lo señalado en los dos considerandos precedentes, el Decreto N° 11T consideró dentro del valor agregado de distribución el servicio no consistente en suministro de energía, asociado a la distribución de energía, de corte y reposición;

- f) Que, no obstante lo antes señalado, el inciso primero del artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 21.194, dispone que los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución que estén siendo aplicados o las tarifas inferiores a las tarifas máximas que se estén facturando, ambas a la fecha de publicación de la referida ley, que se verificó con fecha 21 de diciembre de 2019, permanecerán constantes en pesos hasta el término de su vigencia;
- g) Que, el artículo segundo de la Resolución Exenta CNE N° 406 dispone que, el valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y el factor de corte y reposición necesarios para la correcta aplicación de lo señalado en el artículo 10° del artículo primero de la misma, se deben comunicar y fijar, dentro de los 20 días hábiles siguientes al vencimiento de las tarifas establecidas en el Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T, hito que se verificó el día 3 de noviembre de 2020; y,
- h) Que, dando cumplimiento a lo señalado anteriormente, a través del presente acto la Comisión formaliza la comunicación de los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.3 del artículo primero del Decreto N° 11T, en consistencia con lo señalado en el numeral 7.8. de la misma disposición, así como el factor de corte y reposición contenido en el referido decreto.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.3 del artículo primero del Decreto N° 11T, para el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre de 2020 corresponden, respectivamente, a los señalados en la siguiente tabla:

Fecha	Índice					
	D: Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$		IPC: Índice de Precios al Consumidor		CPI: Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	
	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor
ene-20	nov-19	823,12	nov-19	122,90	oct-19	257,346
feb-20	dic-19	816,61	dic-19	123,03	nov-19	257,208
mar-20	ene-20	819,01	ene-20	123,72	dic-19	256,974
abr-20	feb-20	844,16	feb-20	124,28	ene-20	257,971
may-20	mar-20	889,74	mar-20	124,7	feb-20	258,678
jun-20	abr-20	904,58	abr-20	124,64	mar-20	258,115
jul-20	may-20	871,12	may-20	124,58	abr-20	256,389
ago-20	jun-20	841,34	jun-20	124,49	may-20	256,394
sept-20	jul-20	831,81	jul-20	124,61	jun-20	257,797
oct-20	ago-20	831,74	ago-20	124,78	jul-20	259,101
nov-20	sept-20	819,8	sept-20	125,57	ago-20	259,918

**Artículo Segundo:** Determínese el factor de corte y reposición (FCyR), aplicable al periodo que se extiende desde el 1° de enero al 30 de junio de 2020, ambos inclusive, definido en el numeral 7.3.2 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T, para cada empresa concesionaria de distribución en base a los siguientes antecedentes:

I. Parámetros de indexación utilizados para determinar el valor unitario del corte y reposición (VUCyR):

Fecha	Índice					
	D: Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$		IPC: Índice de Precios al Consumidor		PPI: Producer priceindex, allcommodities (WPU00000000)	
	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor
may-19	mar-19	707,74	mar-19	120,20	nov-18	202,3
jun-19	abr-19	707,44	abr-19	120,52	dic-18	201,0
jul-19	may-19	733,52	may-19	121,24	ene-19	199,1
ago-19	jun-19	733,95	jun-19	121,30	feb-19	199,2
sept-19	jul-19	727,22	jul-19	121,57	mar-19	200,8
oct-19	ago-19	756,52	ago-19	121,80	abr-19	202,1
nov-19			sept-19	121,81		
dic-19			oct-19	122,81		
ene-20			nov-19	122,90		

II. Número de actividades de conexión o desconexión del servicio o corte y reposición consideradas en el valor agregado de distribución en el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre de 2019, inclusive:

Empresa		Tipo de medidor						
Código	Sigla	Monofásico baja tensión aéreo	Trifásico baja tensión aéreo	Monofásico baja tensión subterráneo	Trifásico baja tensión subterráneo	Trifásico alta tensión aéreo	Trifásico alta tensión subterráneo	Monofásico alta tensión aéreo
1	Emelari	12.515	294	0	0	24	0	3
2	Eliqsa	22.162	372	0	0	33	0	11
3	Elecda	23.569	753	325	11	44	0	3
4	Emelat	15.559	206	5	0	29	0	4
6	Chilquinta	46.653	797	4.642	128	58	0	0
7	Conafe	52.053	942	1.378	42	140	1	19
8	Emelca	1048	0	0	0	0	0	0
9	Litoral	5.272	22	757	4	2	1	0
10	Enel Distribución	71.535	1.878	41.229	929	185	8	0
12	EEC	2.461	20	357	0	0	0	0
13	TilTil	773	0	0	0	0	0	0
14	EEPA	6975	18	1073	0	1	0	0
15	Luz Andes	0	0	47	0	0	0	0
18	CGED	205669	3793	6295	156	661	0	138
20	Coopersol	47	0	0	0	0	0	0
21	Coopelan	2.469	85	0	0	22	0	0
22	Frontel	46.876	749	0	0	207	0	147
23	Saesa	78.170	1.547	0	0	120	0	149
24	Edelaysén	9.472	98	0	0	29	0	75
25	Edelmag	8.492	252	0	0	21	1	5
26	Codiner	525	15	0	0	9	0	15
28	Edecsa	224	26	4	0	8	0	0
29	CEC	1309	69	0	0	71	0	0
31	Luz Linares	1.418	96	0	0	61	0	0
32	Luz Parral	1.087	29	0	0	70	1	0
33	Copelec	3.343	70	0	0	61	0	3
34	Coelcha	1.680	51	0	0	1	0	0
35	Socoepa	409	17	0	0	0	0	0
36	Cooprel	139	0	0	0	1	0	0
39	Luz Osorno	1.881	28	0	0	43	0	16
40	CRELL	1.174	19	623	5	7	1	1

- III. Saldos correspondientes a las diferencias entre la valorización de las actividades de corte y reposición indicadas en la Resolución Exenta CNE N° 379, de 21 de junio de 2019, y las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en dicha resolución.

Empresa concesionaria		Saldo julio 2019 - diciembre 2019 \$
Código	Nombre	
1	Emelari	17.730.727
2	Eliqsa	42.646.820
3	Elecda	36.840.286
4	Emelat	14.561.850
6	Chilquinta	-56.124.889
7	Conafe	-39.768.013
8	Emelca	-1.619.942
9	Litoral	-2.099.327
10	Enel Distribución	79.363.701
12	EEC	-7.474.441
13	TilTil	1.467.587
14	EEPA	-3.635.333
15	Luz Andes	-212.884
18	CGED	5.028.999
20	Coopersol	1.107
21	Coopelan	-1.480.387
22	Frontel	-23.269.818
23	Saesa	-28.515.934
24	Edelaysén	-7.569.829
25	Edelmag	-10.243.673
26	Codiner	-2.094.123
28	Edecsa	-368.307
29	CEC	-444.181
31	Luz Linares	-1.954.783
32	Luz Parral	-2.811.828
33	Copelec	-1.318.832
34	Coelcha	2.779.873
35	Socoepa	531.199
36	Cooprel	-176.385
39	Luz Osorno	-377.853
40	CRELL	-2.077.177

- IV. Saldos por corrección de las diferencias producidas por la aplicación del FCyR, de conformidad a lo informado por las empresas concesionarias de distribución en respuesta a los Oficios Ordinarios CNE N° 526 y CNE N° 804, de fechas 8 de agosto de 2019 y 29 de octubre de 2019, respectivamente.

Empresa concesionaria		Saldo Corrección \$
Código	Nombre	
1	Emelari	4.432.211
2	Eliqsa	3.729.274
3	Elecda	12.015.982
4	Emelat	1.762.312
6	Chilquinta	-130.711.868
7	Conafe	23.798.664
8	Emelca	1.636.497
9	Litoral	4.128.443
10	Enel Distribución	-62.897.992
12	EEC	-6.112.105
13	TilTil	-12.245.693
14	EEPA	-641.230
15	Luz Andes	-9.172
18	CGED	72.281.316
20	Coopersol	-4.002.087

Empresa concesionaria		Saldo Corrección \$
Código	Nombre	
21	Coopelan	1.409.417
22	Frontel	49.496.092
23	Saesa	100.949.977
24	Edelaysén	18.677.497
25	Edelmag	-3.126.684
26	Codiner	-6.749.449
28	Edecsa	172.310
29	CEC	-13.467
31	Luz Linares	-5.123.743
32	Luz Parral	438.024
33	Copelec	-20.393.932
34	Coelcha	-25.215.704
35	Socoepa	3.291.998
36	Cooprel	-874.150
39	Luz Osorno	-208.195
40	CRELL	5.580.649

- V. Suma de las unidades físicas facturadas en las distintas opciones tarifarias en el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre de 2019, inclusive, informadas por las empresas concesionarias de distribución en respuesta a Carta CNE N° 467 y Carta CNE N° 314, ajustadas por los factores de coincidencia y por las horas de uso asociadas a la punta del sistema de distribución y por el factor PMPBT, de acuerdo a las fórmulas y cargos tarifarios definidos en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T, según corresponda:

Empresa concesionaria		Demanda ajustada kW
Código	Nombre	
1	Emelari	225.315
2	Eliqsa	329.630
3	Elecda	888.012
4	Emelat	692.320
6	Chilquinta	2.731.062
7	Conafe	1.267.908
8	Emelca	14.200
9	Litoral	166.873
10	Enel Distribución	15.304.272
12	EEC	102.556
13	TiITil	10.832
14	EEPA	356.459
15	Luz Andes	21.408
18	CGED	11.847.237
20	Coopersol	2.154
21	Coopelan	99.253
22	Frontel	887.764
23	Saesa	2.445.313
24	Edelaysén	117.284
25	Edelmag	243.310
26	Codiner	62.470
28	Edecsa	84.088
29	CEC	222.310
31	Luz Linares	101.669
32	Luz Parral	119.804
33	Copelec	168.269
34	Coelcha	39.646
35	Socoepa	33.799
36	Cooprel	36.729
39	Luz Osorno	140.229
40	CRELL	74.711

**Artículo Tercero:** Fijase el siguiente factor de corte y reposición por empresa concesionaria de distribución para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2020, inclusive.

Empresa concesionaria		FCyR \$/kW/mes 1° ene-2020 a 30 jun-2020
Código	Nombre	
1	Emelari	691,69
2	Eliqsa	823,57
3	Elecda	327,50
4	Emelat	243,12
6	Chilquinta	125,66
7	Conafe	421,63
8	Emelca	1.027,61
9	Litoral	391,63
10	Enel Distribución	79,15
12	EEC	156,54
13	TilTil	2,03
14	EEPA	207,35
15	Luz Andes	14,49
18	CGED	185,49
20	Coopersol	-1.553,16
21	Coopelan	305,31
22	Frontel	651,90
23	Saesa	357,84
24	Edelaysén	1.274,68
25	Edelmag	310,31
26	Codiner	-26,72
28	Edecsa	36,24
29	CEC	75,58
31	Luz Linares	137,07
32	Luz Parral	117,93
33	Copelec	177,66
34	Coelcha	52,25
35	Socoepa	291,91
36	Cooprel	25,66
39	Luz Osorno	169,61
40	CRELL	366,75
44	SASIPA	0,00
45	Mataquito	0,00

**Artículo Cuarto:** Determinase el factor de corte y reposición (FCyR) para el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 3 de noviembre de 2020, ambos inclusive, definido en el numeral 7.3.2 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T, para cada empresa concesionaria de distribución en base a los siguientes antecedentes:

- I. Parámetros de indexación utilizados para determinar el valor unitario del corte y reposición (VUCyR):

Fecha	Índice					
	D: Índice de productos importados calculado como $D = Tc \times (1 + Ta)$		IPC: Índice de Precios al Consumidor		PPI: Producer priceindex, allcommodities (WPU00000000)	
	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor
nov-19	sept-19	761,55	sept-19	121,81	may-19	201,7
dic-19	oct-19	764,29	oct-19	122,81	jun-19	200,3
ene-20	nov-19	823,12	nov-19	122,90	jul-19	200,7
feb-20	dic-19	816,61	dic-19	123,03	ago-19	199,2
mar-20	ene-20	819,01	ene-20	123,72	sept-19	198,4
abr-20	feb-20	844,16	feb-20	124,28	oct-19	198,6

Fecha	Índice					
	D: Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$		IPC: Índice de Precios al Consumidor		PPI: Producer priceindex, allcommodities (WPU00000000)	
	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor
may-20			mar-20	124,70		
jun-20			abr-20	124,64		
jul-20			may-20	124,58		

- II. Número de actividades de conexión o desconexión del servicio o corte y reposición consideradas en el valor agregado de distribución en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020, inclusive:

Empresa		Tipo de medidor						
Código	Sigla	Monofásico baja tensión aéreo	Trifásico baja tensión aéreo	Monofásico baja tensión subterráneo	Trifásico baja tensión subterráneo	Trifásico alta tensión aéreo	Trifásico alta tensión subterráneo	Monofásico alta tensión aéreo
1	Emelari	12.039	315	0	1	9	0	4
2	Eliqsa	16.045	271	0	2	5	0	0
3	Elecda	18.272	702	158	17	14	0	1
4	Emelat	11.106	128	0	0	13	0	2
6	Chilquinta	24.666	525	2.509	46	38	0	0
7	Conafe	35.477	811	1.203	32	43	0	4
8	Emelca	1270	0	0	0	0	0	0
9	Litoral	5.292	9	673	4	1	1	0
10	Enel Distribución	90.836	2.365	64.753	1341	167	4	1
12	EEC	2.255	10	351	0	0	2	0
13	TiITil	1052	1	0	0	4	0	23
14	EEPA	5493	36	1005	2	3	0	0
15	Luz Andes	0	0	0	0	0	0	0
18	CGED	173312	3076	5977	156	412	2	70
20	Coopersol	136	0	0	0	0	0	0
21	Coopelan	2.260	81	0	0	28	0	0
22	Frontel	34.927	563	0	0	112	0	75
23	Saesa	65.250	1.321	0	0	92	0	112
24	Edelaysén	7.687	72	0	0	9	0	61
25	Edelmag	7.423	237	0	0	27	0	6
26	Codiner	330	21	0	0	9	0	6
28	Edecsa	317	28	9	5	2	0	0
29	CEC	714	43	0	0	30	0	0
31	Luz Linares	1.116	77	1	0	41	0	0
32	Luz Parral	839	14	0	1	44	0	0
33	Copelec	2.862	59	0	0	44	0	2
34	Coelcha	1.000	28	0	0	15	0	26
35	Socoepe	197	11	0	0	0	0	0
36	Cooprel	45	0	0	0	0	0	0
39	Luz Osorno	1.186	20	0	0	25	0	7
40	CRELL	554	11	503	2	0	0	2

- III. Saldos correspondientes a las diferencias entre la valorización de las actividades de corte y reposición indicadas en el numeral II del artículo cuarto de la presente resolución, y las diferencias que se hubieran producido por la aplicación del FCyR fijado en el artículo tercero de la presente resolución, considerando los montos de energía y potencia disponibles de los antecedentes individualizados en el literal q) de vistos.

Empresa concesionaria	Saldo
-----------------------	-------

Código	Nombre	enero 2020 - junio 2020 \$
1	Emelari	-11.222.149
2	Eliqsa	-21.265.759
3	Elecda	-968.308
4	Emelat	3.683.675
6	Chilquinta	-36.888.294
7	Conafe	-38.852.434
8	Emelca	586.911
9	Litoral	321.098
10	Enel Distribución	80.471.003
12	EEC	1.122.439
13	TilTil	-2.524.009
14	EEPA	5.055.410
15	Luz Andes	84.969
18	CGED	53.507.556
20	Coopersol	-1.258.661
21	Coopelan	-1.760.365
22	Frontel	2.937.567
23	Saesa	18.052.595
24	Edelaysén	4.179.221
25	Edelmag	3.469.705
26	Codiner	45.752
28	Edecsa	165.265
29	CEC	-1.208.842
31	Luz Linares	153.219
32	Luz Parral	1.423.826
33	Copelec	-4.747.585
34	Coelcha	-8.704.232
35	Socoepa	-1.212.654
36	Cooprel	-276.262
39	Luz Osorno	-122.443
40	CRELL	2.611.286

- IV. Suma de las unidades físicas facturadas en las distintas opciones tarifarias en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020, inclusive, informadas por las empresas concesionarias de distribución en respuesta a las cartas CNE N° 467 y N° 314, ajustadas por los factores de coincidencia y por las horas de uso asociadas a la punta del sistema de distribución y por el factor PMPBT, de acuerdo a las fórmulas y cargos tarifarios definidos en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T, según corresponda:

Empresa concesionaria		Demanda ajustada kW
Código	Nombre	
1	Emelari	242.575
2	Eliqsa	356.986
3	Elecda	896.925
4	Emelat	692.292
6	Chilquinta	2.700.149
7	Conafe	1.150.852
8	Emelca	11.540
9	Litoral	171.020
10	Enel Distribución	14.744.400
12	EEC	84.618
13	TilTil	13.130
14	EEPA	337.644
15	Luz Andes	15.172
18	CGED	10.698.255
20	Coopersol	1.928
21	Coopelan	105.503
22	Frontel	886.628
23	Saesa	2.401.948

Empresa concesionaria		Demanda ajustada kW
Código	Nombre	
24	Edelaysén	112.768
25	Edelmag	219.782
26	Codiner	70.327
28	Edecsa	87.353
29	CEC	232.657
31	Luz Linares	110.593
32	Luz Parral	137.145
33	Copelec	180.184
34	Coelcha	40.141
35	Socoepa	36.013
36	Cooprel	41.076
39	Luz Osorno	134.966
40	CRELL	71.643

**Artículo Quinto:** Fijase el siguiente factor de corte y reposición por empresa concesionaria de distribución para el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

Empresa concesionaria		FCyR \$/kW/mes 1° jul-2020 a 3 nov-2020
Código	Nombre	
1	Emelari	506,58
2	Eliqsa	412,90
3	Elecda	217,06
4	Emelat	167,01
6	Chilquinta	95,97
7	Conafe	308,21
8	Emelca	1.650,47
9	Litoral	380,39
10	Enel Distribución	121,96
12	EEC	351,59
13	TiITil	1.056,55
14	EEPA	212,35
15	Luz Andes	5,60
18	CGED	178,54
20	Coopersol	373,33
21	Coopelan	263,64
22	Frontel	485,95
23	Saesa	298,12
24	Edelaysén	1.065,95
25	Edelmag	388,32
26	Codiner	71,84
28	Edecsa	50,47
29	CEC	35,71
31	Luz Linares	154,48
32	Luz Parral	102,23
33	Copelec	225,85
34	Coelcha	208,89
35	Socoepa	51,51
36	Cooprel	9,13
39	Luz Osorno	117,57
40	CRELL	231,68
44	SASIPA	0,00
45	Mataquito	0,00

**Artículo Sexto:** Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución y al Coordinador Eléctrico Nacional.

**Artículo Séptimo:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese.

Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía

**DPR/DFD/GMM/IGV/SCT/mhs**

**Distribución:**

- Empresas de Distribución;
- Coordinador Eléctrico Nacional;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.